

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 005-2013-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 15 inciso 1), 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 mayo de 1978; Ley General de Administración Pública, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Considerando:

1°—Que el sector lácteo es de suma importancia para el sector agropecuario y la economía de Costa Rica, particularmente por el rol fundamental que juegan las cooperativas de productos lácteos en el desarrollo socioeconómico del país.

2°—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería considera de gran valor la afiliación a la Federación Panamericana de Lechería (FEPALE) órgano internacional de carácter civil que se crea a partir de 1991 como organización que reúne a las lecherías de las Américas, con el propósito de reunir habilidades, capacidades, talentos y recursos conjugados en una misma dirección: Promover el desarrollo del sector a través de la identificación de intereses comunes y actuar como foro de vinculación de las instituciones de la cadena láctea.

3°—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podría como miembro activo de la Federación Panamericana de Lechería, colaborar y participar en actividades de capacitación, intercambio recíproco de información, difusión de actividades de interés para ambas partes relacionadas con el sector lechero, de beneficio para el sector lácteo del país.

4°—Que los objetivos de FEPALE son: promover la integración del sector lácteo en la región; defender los intereses comunes del sector lácteo panamericano, en particular en lo que refiere a la prevención y corrección de prácticas que distorsionan la competencia comercial; procurar el aumento de la disponibilidad y el consumo de leche producida en la región; brindar información a los agentes del sector; propiciar la capacitación integral en las diversas etapas de la cadena láctea; potenciar la comunicación de la imagen institucional de la Federación.

5°—Que los fines señalados en el considerando anterior son congruentes con la Política de Estado para el Sector Agroalimentario y Desarrollo Rural Costarricense, 2010-2021 emitida por el Poder Ejecutivo.

6°—Que en el marco de dicha política el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la FEPALE están realizando acciones conjuntas tendientes a mejorar la competitividad y sostenibilidad del sector lácteo costarricense.

7°—Que la sede de FEPALE está localizada en Montevideo, Uruguay, donde funciona la Secretaría General. Allí se desarrollan las actividades técnicas y administrativas de la Federación. La Secretaría General representa a la FEPALE ante otras organizaciones y autoridades en eventos y reuniones nacionales o internacionales.

8°—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería para poder formar parte de dicha organización requiere del pago por año, de la suma de USD 3.000 (tres mil dólares americanos) en su calidad de asociado y como contraparte de los servicios que se le brinden.

ACUERDAN:

AFILIACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A LA FEDERACIÓN PANAMERICANA DE LECHERÍA

Artículo 1°—Autorizar al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que se afilie a la Federación Panamericana de Lechería con el objeto de coordinar actividades de capacitación, intercambio recíproco de información, difusión de actividades de interés para ambas partes relacionadas con el sector lechero y toda otra acción que se acuerde específicamente entre ambas partes en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales.

Artículo 2°—Pagar puntualmente por año, la suma de USD 3.000 (tres mil dólares americanos) en su calidad de asociado y como contraparte de los servicios que se le brinden.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de abril del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 19810.—Solicitud N° 2077.—C-69790.—(IN2013081508).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 166-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Conforme a las facultades conferidas en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política y en los artículos 10, inciso I y 143 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y artículo 145 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ACUERDAN

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995, reformada mediante Ley N° 7757 del 10 de marzo de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 72 del 15 de abril de 1998, expropiar a la sucesión de Noé González Herrera, representada por su albacea Flory Ocampo González, cédula N° 2-191-484, el bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real, matrícula N° 122517-000, Situado en distrito 9 Río Segundo, cantón 1 Alajuela, de la provincia de Alajuela, un área de terreno equivalente a 7.087,13 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-976119-2005, cuya naturaleza es terreno de café. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Instalación de luces de aproximación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"

Artículo 2°—Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de Obra Pública, conforme las disposiciones legales citadas y la declaratoria de interés público contenida en la Resolución Administrativa N° 753 del 12 de noviembre del 2007, publicada en *La Gaceta* N° 236 del 7 de diciembre del 2007.

Artículo 3°—La estimación del bien inmueble es de \$177.178.250,00 (ciento setenta y siete millones ciento setenta y ocho mil doscientos cincuenta colones), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo N° AV-ADM-A-058-2013 de la finca N° Folio Real 2-122517-000 con una medida 7.087,13 m2, según consta en plano catastrado N° A-976119-2005, propiedad de la sucesión de Noé González Herrera, por el Área de Valoración de la Tributación Directa de Alajuela, mediante oficio ATAV-062.2013 de fecha 21 de junio, 2013; por lo que procede la confección del presente Acuerdo Expropiatorio, según lo estipulado en el artículo 28 inciso a) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas. Asimismo dicho inmueble soporta gravámenes inscritos ante el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 4°—Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto de que proceda a interponer el proceso especial de justiprecio hasta su final ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Pedro Luis Castro Fernández.—1 vez.—Solicitud N° 62501.—O. C. N° 24100.—C-49730.—(IN2013082120).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° 032-2013-MTSS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades que les confieren el inciso 20 del artículo 140 de la Constitución Política, el artículo 28 y el inciso 1 del artículo 121 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 5 de la Ley General de Pensiones N° 14.